

Artículo 77 Pago de multas. El pago de las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales no exonerará el requisito ineludible de la obtención de la licencia de construcción municipal, la que deberá hacerse efectiva dentro del perentorio plazo de veinte días hábiles al quedar firme la resolución de ese Juzgado.
Artículo 78 Demolición. Si transcurriese el plazo otorgado para la demolición y el propietario no cumple con el orden del Juzgado de Asuntos Municipales, la Municipalidad se reserva el derecho de ordenarla, siendo el propietario el responsable de cubrir los costos de la demolición, sustracción de ripio a los botaderos asignados en el área y al pago de la multa respectiva.
Artículo 79 Trabajos. En caso que la Municipalidad tuviese que ejecutar algún trabajo que por omisión o descuido del propietario o constructor, además del costo de los trabajos se aplicará una multa equivalente al cien por ciento del costo de los trabajos realizados.

Capítulo XII

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 80 Patrimonio Cultural. Todo constructor debe respetar, en todo caso, los monumentos y edificios de valor histórico y cultural de la población. Si en el proceso de excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos se deberá suspender inmediatamente y se dará aviso a la Municipalidad, quien se encargará de informar a la oficina estatal respectiva. Las construcciones que se caracterizan por contener elementos urbanísticos que representan valor histórico cultural, quedan sujetas a disposiciones contenidas en la Ley de Áreas Protegidas, así como a toda política o programa que se refiera a su conservación.

Artículo 81 Nomenclatura. El Concejo Municipal deberá asignar fondos presupuestarios para que la Dirección de Planificación Municipal con el apoyo de entes especializados, diseñe e implemente de manera inmediata, la zonificación y nomenclatura de viviendas del casco urbano, la cual facilitará el control para la prestación de los servicios públicos municipales relacionados.

Artículo 82 Apoyo. La DMP solicitará apoyo a las entidades especializadas para hacer eficiente el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 83 Casos no contemplados. Los casos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, quien puede solicitar asesoría a entes especializados según sea la materia.

Artículo 84 Abrogatoria. Queda abrogado el Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Esquipulas Palo Gordo, Departamento de San Marcos, en sesión celebrada por el honorable concejo municipal de Esquipulas Palo Gordo, San Marcos, según acta número 59 de fecha 2 de noviembre del año 2016, en el punto número cuatro.

Artículo 85 Vigencia. Este reglamento entrará en vigor (ocho días después de su publicación en el Diario Oficial).

Normativa de Asociación Guatemalteca de Ingeniería Estructural
(Legislación base para redacción de Anexo -Construcción Sismo resistente-)

A continuación se anotan las normas que han servido como base para la redacción del anexo que se presenta, esto con el objeto de facilitar su comprensión y lectura:

CAPÍTULO III

Artículo 7. Cimentaciones. NORMA BASE:
Capítulos 5 y 6 de la norma NSE 2.1-10 AGIES, Estudios geotécnicos y de Micronización.

5. CIMENTACIÓN

6. EXCAVACIONES

CAPÍTULO IV

Artículo 10. Construcciones cercanas a barrancos. NORMA BASE:

Sección 8.5.2.1 de la norma NSE 2.1-10

8.5.2.1 Fiancos de Barrancos

Distancia mínima para ubicación del proyecto desde el borde del barranco

8.5.2.1.1 Además de considerar lo antes mencionado para a este tipo de zona de precaución inicial deberá tomarse en cuenta todo lo recomendado en el capítulo 7 de esta norma.

CAPÍTULO V

Artículo 11. Edificaciones afectas. NORMA BASE:

Norma NSE 4-10

Artículo 12. Estudio Geotécnico. NORMA BASE:

Capítulo 10 de la norma NSE 2.1-10 de AGIES.

10 LICUEFACCIÓN DE SUELOS

Artículo 13. Dimensiones mínimas. NORMA BASE:

Sección 5.3 de la NSE 4-10 y apoyarse con la tabla 5-1, de la norma NSE 2.1-10 de AGIES.

5.3 Detalles de la cimentación

Artículo 14. Construcción de muros. NORMA BASE:

Capítulos 3 y 4 de la Norma AGIES NSE 7.4.

Artículo 18. Longitud mínima.

NORMA BASE:

Sección 6.4.4, de la NSE 4-10.

Artículo 20. Refuerzo mínimo para obras de mampostería reforzada. NORMA BASE:

Sección 6.5.1 de la Norma NSE 4-10.

6.5.1 Mampostería con refuerzo mixto

6.5.1.1 Columnas de confinamiento

6.5.1.2 Mechetas

6.5.1.4 Soleras Intermedias

6.5.2 Mampostería con refuerzo integral (refuerzo interior)

Artículo 21. Refuerzo mínimo para obras de mampostería con refuerzo integral. NORMA BASE:

Sección 6.5.2, de la NSE 4-10.

Artículo 22. Cubiertas de distintos tipos. NORMA BASE:

Capítulo 7 de la NSE 4-10.

CAPÍTULO VI

Artículo 23. Edificaciones de mampostería reforzada mayores a dos niveles y área mayor a cien metros cuadrados en la suma de sus áreas en planta.

NORMA BASE:

Norma AGIES 7.4-10.


Artículo 24. Edificaciones de estructura metálica y concreto reforzado. NORMA BASE:


Norma NSE 3-10

Artículo 25. Edificaciones de estructura de madera. NORMA BASE:

Norma NSE 4.7-10

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


Nestor Rolando Tabán Brán
SECRETARIO MUNICIPAL


T.A.E. Juan Carlos Ochoa Arreola
ALCALDE MUNICIPAL

(E-204-2017)-2-marzo

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA No. 08-2017 PUNTO TERCERO

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,

CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 64 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra el acta No. 08-2017 de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete, en donde aparece el punto 3º que copiado literalmente, dice:

TERCERO: CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 3 y 5 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de las autoridades municipales, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Municipal que regula la construcción de torres en propiedad municipal

contenido en el Acuerdo No. 32-2006 de fecha diecinueve de julio del año dos mil seis del libro de Actas número cincuenta y tres del Concejo Municipal y su modificación contenida en el acta del Concejo Municipal número 40-2012, punto séptimo, de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, emitido por este honorable Concejo, no regularon lo relativo al pago mensual de la tasa municipal correspondiente por concepto de uso del suelo donde se encuentren instaladas antenas telefónicas e instalación de torres de conducción de líneas eléctricas, en áreas o terrenos amparados en derechos de posición de particulares y de las fincas registradas a nombre de esta Municipalidad, lo cual dificulta el cobro de dicha tasa y genera dudas en cuanto al monto y formas de pago, circunstancia que obliga a la municipalidad a optar por la vía de los cobros anuales en perjuicio de sus intereses, POR TANTO Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3,5,7, 9, 17,33, 35, literales a), e) e i), 99, 100 literal e), 101,102 y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, este honorable Concejo Municipal, ACUERDA : 1) ampliar y modificar la tabla de rubros y monto de tasas por servicios de uso de las vías públicas y derechos de vías por el paso de líneas alámbricas de transmisión de información, utilización de bienes municipales de uso común y no común, colocación de torres, cabinas, posteado, cableado y otro equipo conexo aprobado mediante el acta No. 32-2006 de fecha diecinueve de julio del año dos mil seis del libro de Actas número cincuenta y tres del Concejo Municipal y su modificación contenida en el acta del Concejo Municipal número 40-2012, punto séptimo, de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, específicamente en los siguientes:

Se amplía la tabla de rubros y montos de tasas de cobro

Antenas de telefonía	Q.5,000.00 mensual por cada una, con un incremento del 5% cada año
Torres de conducción de líneas eléctricas	Q.150.00 mensual por cada una, con un aumento del 5% cada año

Se modifica el monto de los siguientes rubros

Torre de telefonía celular	Q.100,000.00 (licencia de construcción único pago)
por cada poste	Q.20.00 mensual
por fibra óptica	Q.0.70 metro lineal mensual

2) El presente Acuerdo es de observancia general y entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de centro América.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente en esta hoja de papel bond membretado, tamaño oficio en la Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a veintidós días del mes febrero de dos mil diecisiete.



P.C. Robinson Rodolfo Morales Salazar
Secretario Municipal

Vo.Bo.

Br. Álvaro Rojando Morales Sandoval
Alcalde Municipal

(E-203-2017)-2-marzo

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

ACTA 7-2017 PUNTO DECIMO OCTAVO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. CERTIFICA: Que para su cumplimiento y efectos consiguientes se transcribe el punto DECIMO, OCTAVO, del acta 7-2017, fecha TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, número dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646), Sesiones Ordinarias, el que copiado literalmente establece

DECIMO OCTAVO:

El Concejo Municipal en pleno

CONSIDERANDO:

Que con el cambio climático los afluentes de agua potable en el municipio de Guastatoya han disminuido, provocando que el abastecimiento al sistema principal de distribución sea menor.

CONSIDERANDO:

Que la apertura de negocios que se dedican a comercializar el agua potable que distribuye la municipalidad, (envasadoras de agua, car wash, lavanderías), las actividades a que se dedican estos negocios son de carácter lucrativo; y la Municipalidad de Guastatoya, del departamento de El Progreso, tiene la obligación de la prestación del servicio de agua potable en forma domiciliar a los vecinos.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal con fundamento en el artículo 35 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, "Código Municipal y sus reformas", por unanimidad de votos

ACUERDA:

i). FIJAR, el valor del Metro cúbico de agua potable por el valor de TRES QUETZALES (Q. 3.00), a las empresas y/o negocios que se dediquen a la comercialización del agua potable, del sistema de distribución de la Municipalidad de Guastatoya.

ii). El presente acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Firmaron el Acta: Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, Licda. Karen Lisbeth Trabanino Sabán, Álvaro Antonio Orellana Orellana, Síndico Primero y Segundo respectivamente, Mary Rotando Archila Orellana, Lic. Guillermo Enrique Estrada Fariñas, Edwing Ovalado López García, Jeremías Herrera Véliz, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente, Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo, Secretaria Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, A QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal

Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto
Alcalde Municipal



(E-9392-2)-2-marzo